

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 64 Ordinaria de 6 de julio de 2023

CONSEJO DE ESTADO

Proclama s/n/2023 (GOC-2023-592-O64)

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 148/2023 “Metodología para la elaboración de la ficha de costos y gastos de productos y servicios para la evaluación de precios y tarifas” (GOC-2023-593-O64)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 6 DE JULIO DE 2023

AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 64

Página 1375

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2023-592-O64

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 122, inciso ñ) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 1ro. de julio de 2019, fue firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Angola sobre Traslado de Personas Sancionadas a Privación de Libertad.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorgan los incisos d) y o) del Artículo 137 de la Constitución de la República, mediante el Acuerdo No. 8832 del día 17 de abril de 2020, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Angola sobre Traslado de Personas Sancionadas a Privación de Libertad..

QUE el Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso ñ) del Artículo 122, de la Constitución de la República, mediante el Acuerdo No. 61 del día 12 de mayo de 2020, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 20 de mayo de 2020, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República de Angola el cumplimiento de sus trámites legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 11 de abril de 2023, el Gobierno de la República de Angola, le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus trámites legales internos, entrando en vigor el 11 de mayo de 2023, fecha que, según el Artículo 22, párrafo 1) del referido Acuerdo, entrará en vigor.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana a los 26 días del mes de junio de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2023-593-O64****RESOLUCIÓN 148/2023**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 324, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece el tratamiento a aplicar por las entidades, a los precios mayoristas descentralizados en pesos cubanos, en los primeros seis meses a partir de decretarse el ordenamiento monetario.

POR CUANTO: La Resolución 328, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece el tratamiento tarifario para servicios iguales a personas cubanas y extranjeras.

POR CUANTO: La Resolución 329, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece el tratamiento a aplicar a los precios minoristas descentralizados en pesos cubanos, a partir de decretarse el ordenamiento monetario.

POR CUANTO: Las resoluciones 62 y 63, dictadas por la ministra de Finanzas y Precios, de 7 de abril de 2021 establecen índices de la media de la clase de actividad económica para determinar los precios mayoristas descentralizados en determinadas entidades estatales.

POR CUANTO: La Resolución 337, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 11 de agosto del año 2021, establece la determinación de los precios mayoristas a partir del segundo semestre del año 2021.

POR CUANTO: La Instrucción 16, dictada por el viceministro que atendía la actividad de precios en el Ministerio de Finanzas y Precios, de 10 de mayo de 2000, puso en vigor las guías para la confección de los modelos que servirán de base para la formación y aprobación de los precios mayoristas, minoristas, tarifas y márgenes comerciales, en moneda nacional, así como para la solicitud de criterios sobre estos a los clientes.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los aspectos metodológicos para la confección de la Ficha de Costos y Gastos de los productos y servicios para la evaluación de los precios y tarifas con un enfoque integral e inclusivo, en correspondencia con las transformaciones de la economía.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la siguiente:

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA DE COSTOS Y GASTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS**CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES DE LA METODOLOGÍA Y SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA FICHA DE COSTOS Y GASTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS**

Artículo 1. Esta Metodología tiene como objetivos, los siguientes:

- a) Demostrar las bases en las que se sustentan los precios y tarifas, con criterio de racionalidad, de manera que propicie una mayor transparencia en los niveles de costos y gastos;
- b) actualizar e implementar la Ficha de costos y gastos de productos y servicios para la evaluación de los precios de productores, prestadores de servicios técnico-productivos y otras actividades que se requieran (en lo adelante, la Ficha);
- c) disponer los aspectos generales vinculados con la confección de la Ficha;
- d) disponer de una ficha que sirva, además como herramienta en los procesos de negociaciones, concertaciones de precios entre las partes y de evidencia en las acciones de control.

Artículo 2. El alcance de esta Metodología es para todos los actores económicos, incluyendo los no estatales, que sean productores y prestadores de servicios técnico-productivos, elaboradores de ofertas gastronómicas y para los que prestan otros servicios minoristas que así lo requieran.

Artículo 3. Establecer la obligatoriedad de confeccionar la Ficha de costos y gastos de productos y servicios para la evaluación de precios y tarifas mayoristas, en lo adelante la Ficha, con independencia del método o proceder de formación de precios que se utilice, la que se elabora por las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y los actores económicos no estatales.

Artículo 4. Para confeccionar la Ficha y sus anexos complementarios se toma como referencia el formato de los modelos que se muestran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución. Los modelos de la Ficha y sus anexos complementarios tienen carácter referencial, y se pueden ajustar por cada uno de los actores económicos a las características de cada actividad, según sus complejidades, modalidad o prestación de servicios, de manera que permitan analizar los costos y gastos necesarios de los procesos productivos y de servicios a reconocer en el precio.

Artículo 5. Es de obligatorio cumplimiento la desagregación de los principales insumos y del gasto de salario directo o retribución por el trabajo directo en los procesos productivos y de servicios para la determinación de las Fichas, excepto en los casos en que la retribución no sea por concepto de salario o no forme parte del costo. Para ello, se elaboran los anexos complementarios a partir de lo establecido en la Carta Tecnológica de dichos procesos o en correspondencia con las operaciones que comprenden las diferentes actividades, según proceda, tomando como referencia los formatos que se muestran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6. Los actores económicos no estatales para la confección de la Ficha realizan los ajustes que se requieran a los modelos, que de modo referencial se muestran en el Anexo I de la presente, pudiéndose modificar su modo de exposición, formato y ajustar su contenido, adecuándose según proceda, a las características, especificidades y complejidades de las actividades que se definen en el Artículo 2 de la presente.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES SOBRE PRECIOS EN ENTIDADES ESTATALES VINCULADOS A LA CONFECCIÓN DE LA FICHA

Artículo 7. Dejar sin efecto la determinación de precios mayoristas, incluye las tarifas técnico-productivas, mediante la aplicación de los Índices de la Media de la Clase de Actividad Económica, aprobados para el primer año del ordenamiento monetario.

Artículo 8. Los precios mayoristas y tarifas técnico-productivas se forman por correlación con sus similares de exportación, importación o sustitutos del mercado interno, según calidades equivalentes, siempre que con la aplicación de estos precios se cubran todos los costos y gastos y no generen subsidio.

En los análisis que se realicen para la determinación de los precios por correlación se muestran las evidencias de las referencias de precios internos o externos que se toman en cuenta; de no tener referente o ser producciones y servicios no competitivos, se forman por métodos de gastos.

Artículo 9. Cuando los precios se formen a partir de los costos y gastos, se establece como norma, el Coeficiente Máximo de Gastos Indirectos de hasta 1,5 veces en las actividades de producción y hasta de 1,0 veces en las actividades de servicios, el cual se aplica sobre el gasto de salario directo para definir la cuantía total de los Gastos Indirectos que se utilizan en la confección de la Ficha. Dicho monto se distribuye entre las tres clasificaciones de Gastos Indirectos, en correspondencia con su participación en el proceso productivo o de servicios. Se exceptúan las actividades de la gastronomía popular y otras actividades en las que se autoricen límites o bases diferentes por este Ministerio.

El importe de la utilidad a considerar en el precio o tarifa determinado por el método de gastos se calcula hasta los límites que se describen en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 10. Cuando los precios y tarifas se determinen por método de gastos, en el expediente de análisis se muestran los precios y tarifas resultantes, la normativa de utilidad aplicada conforme a lo establecido, otros elementos de referentes de precios y tarifas y valoración que corresponda.

Artículo 11. Los precios y tarifas mayoristas de las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano tienen criterio de máximos.

Artículo 12. Las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano productoras o prestadoras de servicios técnico-productivos acuerdan entre las partes los precios mayoristas de las materias primas, insumos, servicios o productos finales, a partir del análisis de los costos y gastos necesarios, previa evaluación de impacto en la cadena de valores y en los precios y tarifas minoristas, de manera, que como norma, no generen subsidios.

Se toman en cuenta los límites establecidos para la formación de precios por métodos de gastos, y cuando se determinen por correlación, que no excedan a los precios de sus referentes con calidades equivalentes de importación, exportación, de otros similares internos con importes razonables, ni los de sus minoristas.

Artículo 13. En la determinación de los precios y tarifas se deben tener en cuenta los criterios de eficiencia, la racionalidad de las normas de consumo y tecnológicas, los conceptos y principios del sistema de costos, la disminución de los gastos indirectos, la diferenciación de acuerdo con las calidades, la introducción de mejoras continuas, innovaciones, la ciencia, la técnica y el reforzamiento de las medidas de organización y control.

CAPÍTULO III

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES COMERCIALIZADORAS MAYORISTAS Y MINORISTAS ESTATALES

Artículo 14. Las empresas comercializadoras, que incluye las importadoras, exportadoras y las que realizan esta función en la economía interna, aplican las tasas máximas de margen comercial establecidas en la legislación vigente.

Las entidades autorizadas a realizar importaciones, cuando comercialicen bienes en pequeñas cantidades pueden definir tasas de margen comercial o comisiones sobre los precios de importación según acuerden las partes, hasta un importe que cubra los gastos operacionales y un nivel de utilidad de hasta el 15 % sobre los gastos operacionales.

Artículo 15. Los precios minoristas de las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano se determinan a partir de los precios mayoristas, adicionando a ellos el margen comercial minorista, hasta los límites establecidos y los tributos que correspondan, teniendo en cuenta los precios de sus referentes internos o externos sobre la base de la eficiencia, la disminución de los gastos indirectos y de las medidas integrales que conduzcan a lograr precios razonables, según se define en la legislación vigente.

Artículo 16. La ficha sirve de referencia para la determinación de los precios de la gastronomía en general y otros servicios a la población que lo requieran.

En el caso de la gastronomía popular de las entidades estatales, se aplica un coeficiente máximo de gastos indirectos que no exceda del importe del salario directo. El límite de utilidad de hasta el diez (10 %) sobre el costo y los gastos totales, descontando de ellos el consumo material, los gastos generales y de administración, los financieros, tributarios y el importe del financiamiento a la organización superior de dirección empresarial.

Artículo 17. En la conciliación de los precios mayoristas y minoristas descentralizados de los productos de mayor impacto en la población, las entidades estatales nacionales solicitan los criterios a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios y pueden concertar precios con los gobiernos locales en aquellos productos que puntualmente se determine entre las partes, a fin de lograr precios que favorezcan a la población.

SEGUNDO: Todos los actores económicos, estatales y no estatales quedan obligados a mostrar las bases de las determinaciones de sus precios y tarifas en las evaluaciones, negociaciones y concertaciones de precios con los gobiernos locales, entidades o entre las partes, así como a las autoridades e instituciones de control.

TERCERO: Se responsabilizan a las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, actores económicos no estatales, organizaciones superiores de dirección empresarial y organismos, con la adopción de los procedimientos internos, medidas de aseguramiento, asesoramiento y control u otras acciones, según corresponda, para garantizar la adecuada implementación de lo que por la presente se establece.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Modificar el Artículo 4, inciso d), numerales 1 y 5; inciso l), segundo párrafo y el Artículo 6, inciso c) de la Resolución 324 y el Capítulo II, Artículo 9, inciso a) I-f

de la Resolución 329, todas dictadas por la ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020; los apartados Segundo, Tercero, Quinto y Séptimo de la Resolución 63, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 7 de abril de 2021, así como cuantas normas jurídicas se opongan a lo que por la presente se establece.

SEGUNDA: Derogar la Instrucción 16, dictada por el viceministro que atendía la actividad de precios, de 10 de mayo de 2000; las resoluciones 62 y 337, dictadas por la ministra de Finanzas y Precios, de 7 de abril y de 11 de agosto, ambas de 2021, respectivamente.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los quince días posteriores a su emisión en la Gaceta de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2023.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO I

FICHA DE COSTOS Y GASTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS			
FICHA DE COSTOS Y GASTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS			
Producto o Servicio:			
Código Prod. o Serv.:	UM:	Nivel de Producción:	% utilización capacidad:
CONCEPTOS	Fila	Costo Base	Costo Nuevo
Gasto Material	1		
De ello: Insumos (Materias primas y materiales)	1.1		
Combustibles y lubricantes	1.2		
Energía	1.3		
Agua	1.4		
Salario Directo o retribución directa	2		
Otros Gastos Directos (Desglosar)	3		
Gastos asociados a la producción	4		
De ello, salarios	4.1		
COSTO TOTAL (1+2+3+4)	5		
Gastos Generales y de Administración	6		
De ello, salarios	6.1		
Gastos de Distribución y Venta	7		
De ello, salarios	7.1		
Gastos Financieros	8		
Gastos por Financiamiento entregado a la OSDE	9		

CONCEPTOS	Fila	Costo Base	Costo Nuevo
Gastos Tributarios (Contribución a la Seguridad Social e Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo. Otros autorizados)	10		
TOTAL DE GASTOS (suma de las filas 6, 7, 8, 9 y 10)	11		
TOTAL DE COSTOS Y GASTOS (5+11)	12		
Utilidad	13		
PRECIO O TARIFA	14		
PRECIO O TARIFA UNITARIO AJUSTADO	15		
Datos sobre precios de referencia	16		
Elaborado por: Firma:		Cargo:	Fecha:
Aprobado por: Firma:		Cargo:	Fecha:

**ASPECTOS FUNDAMENTALES A TENER EN CUENTA
PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA DE COSTOS Y GASTOS
DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN
DE PRECIOS Y TARIFAS**

En general, el modelo utilizado por las entidades productoras o de servicios, cumple con los siguientes requerimientos:

1. El modelo es de carácter referencial. Cada actor económico estatal o no estatal, lo ajusta a sus características, complejidades, modalidades, siempre que queden consignados los conceptos de costos y gastos necesarios, que con criterio de racionalidad se deban reconocer en los procesos productivos y de servicios.
2. Su objetivo fundamental es evaluar los costos y gastos de un producto o servicio.
3. Se pueden mostrar otras filas o sintetizar la desagregación de sus elementos según proceda, de manera que permita y facilite el análisis de los costos y gastos.
4. Es obligatorio mostrar en anexos independientes la desagregación de los principales insumos y del salario o retribución directa requeridos en los procesos productivos y de servicios, según proceda.
5. Este modelo y sus anexos complementarios se elaboran con independencia del método de formación de precios que se utilice.
6. En correspondencia con las características de las actividades se puede confeccionar una Ficha ramal, cuando varias empresas produzcan un mismo bien o presten igual servicio, sobre la base de estimular la eficiencia.
7. En las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, deben tomar en cuenta, como norma, el nivel de aprovechamiento de las capacidades productivas.

Descripción del contenido de cada una de las filas de la ficha

Fila 1 Gasto Material: Considera los gastos de recursos materiales comprados y producidos, que se emplean en la producción, identificables directamente en los productos y servicios prestados por la empresa, en correspondencia con las normas de consumo y el ajuste de los importes de los subproductos y similares, cuando proceda. En el caso de los recursos materiales adquiridos se refleja el monto que se pague al suministrador (costo más margen comercial) y otros gastos en que se incurra hasta darles entrada en el almacén, y para los producidos por la propia entidad al costo de producción. En esta fila quedan incluidos:

- 1.1. Insumos: las materias primas, materiales básicos y auxiliares, artículos de completamiento y semielaborados adquiridos.
- 1.2. Combustibles y lubricantes utilizados para producir energía en el proceso productivo, incluye el valor de las tasas de recargo, según las normas técnicas establecidas.
- 1.3. Energía eléctrica utilizada en la producción, de acuerdo con la tarifa que paga la entidad, dividido entre la producción, según las normas técnicas establecidas.
- 1.4. El agua utilizada en la producción, de acuerdo con las tarifas vigentes, dividido entre la producción, según las normas técnicas establecidas.

En el caso de los servicios no se incluyen las partes, piezas y accesorios, que se cobran independientes, al precio del inventario.

Fila 2: Salarios: Se consignan el salario y las vacaciones (se entiende como tal lo que se establece legalmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Esta información se obtiene del modelo anexo Desglose del Salario Directo, el cual a su vez se elabora a partir de lo aprobado en la Carta Tecnológica que rige el proceso productivo o de servicio en cuestión.

Fila 3: Otros gastos directos: Incluye los conceptos de gastos directos o identificables con una producción o servicio, entre los cuales se encuentran: los pagos por mantenimientos y reparaciones recibidos; la Depreciación de los activos fijos tangibles que intervienen directamente en el proceso y la amortización de activos fijos intangibles, así como otros conceptos definidos en las normas contables.

Las partidas de Depreciación y Amortización, así como otras de mayor peso dentro de los otros gastos directos deben desglosarse.

Fila 4: Gastos asociados a la producción y los servicios: Comprenden los importes de los gastos que se incurren en las actividades asociadas a la producción, no identificables con un producto o servicio determinado. Incluyen los gastos de las actividades de mantenimiento, reparaciones corrientes y explotación de equipos, dirección de la producción, control de calidad, depreciación de Activos Fijos Tangibles de producción y servicios auxiliares a esta, entre otros.

Fila 5: Total de Costos: Suma de las filas 1, 2, 3, y 4.

Fila 4, Fila 6 y Fila 7: La suma de estos tres conceptos de gastos indirectos, como norma no debe exceder del importe determinado aplicando el coeficiente autorizado de hasta 1,5 como máximo y por debajo de 1,0 en las actividades de servicios, el cual se aplica sobre el gasto de salario directo (Fila 2) para definir la cuantía total de los Gastos Indirectos que se utilizan en la confección de la Ficha. Para reconocer montos superiores deben consultar al MFP, previa demostración.

Fila 8: Gastos financieros: Comprende los gastos en que se incurra, por las operaciones financieras relacionadas con la producción o servicio para la que se elabora la Ficha, reconociendo solo los conceptos de intereses, comisiones bancarias y primas del seguro.

Fila 9: Gastos por financiamiento a la OSDE: Los gastos corrientes de las organizaciones superiores de dirección empresarial se financian a través de los aportes que con cargo a sus gastos realizan las entidades que la integran, según el Presupuesto aprobado para el ejercicio económico. Dicho importe no debe exceder del monto consignado por concepto de gastos generales y de administración.

Fila 10: Se consignan los importes que corresponden a los tributos Contribución a la Seguridad Social e Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo, cuya base imponible es la suma del salario directo e indirecto, a la cual se le aplica el tipo impositivo aprobado para cada tributo, de acuerdo con la legislación tributaria. Incluye otros tributos

autorizados por la legislación vigente. No se considera el importe por la Contribución al Desarrollo Local.

Fila 11: Se consigna el importe resultante de sumar las Filas 6+7+8+9+10.

Fila 12: Es el importe del total de costos y gastos (suma de las Filas 6+11).

Fila 13: Se consigna el monto de utilidad que corresponda, tomando en cuenta el método de formación de precios. De no proceder la formación por correlación y utilizarse método de gastos se aplican los límites establecidos para el cálculo de la utilidad que se detalla en Anexo 2.

De aplicarse la correlación, siempre que con ello no se generen subsidios, la masa de utilidad se determina al deducir del precio propuesto por correlación, previo análisis de las calidades equivalentes y el total de costos y gastos determinado con criterio de racionalidad.

Fila 14: Se consigna el importe resultante de adicionar al total de costos y gastos, el importe de utilidad que proceda (Fila 12+13).

Fila 15: Se consigna el precio o tarifa en la expresión unitaria.

Fila 16: Fila explicativa, que considera las bases de datos de referencia de precios y tarifas de comparables y similares, que pueden ser del mercado externo o interno según proceda en cada caso. Los elementos de esta fila pueden detallarse en otro Anexo.

La base de datos sobre los precios referenciales debe precisarse y demostrarse mediante facturas, solicitud de información a otras entidades e informaciones resultantes de conciliaciones u otras vías que lo evidencien de manera objetiva y funcional, con criterio de racionalidad.

CONTENIDO DEL MODELO “DESGLOSE DEL GASTO DE SALARIO DE LOS OBREROS DE LA PRODUCCIÓN Y LOS SERVICIOS”

Este modelo tiene como objetivo determinar el gasto de salario necesario en la elaboración de un producto o prestación de un servicio, complementando así el modelo de Análisis de Costos y Gastos. Debe contener la unidad de medida en que se valora la producción o el servicio y las cantidades físicas a producir anualmente.

En el encabezamiento se consigna el nombre de la empresa productora, prestadora de servicios, o del actor económico no estatal que corresponda, así como el órgano u organismo al que pertenece la entidad estatal, su código, según proceda y la descripción del producto o servicio objeto de la propuesta. La unidad de medida en que se valora la producción o servicio y las cantidades físicas previstas a producir anualmente.

En el cuerpo del modelo se describirán:

Columna 1: Descripción de todas las operaciones que intervienen en el proceso productivo o de prestación del servicio.

Columna 2: La sección “COSTO BASE” se utilizará si se trata de una modificación de precios o si el producto o servicio nuevo tuviera un comparable determinado.

Columna 3: Se consigna la cantidad de trabajadores que intervienen en cada operación/ actividad. Pueden coincidir más de uno en la misma operación, siempre que todos ellos requieran la misma norma de tiempo para ejecutarla. De existir diferentes normas de tiempo para una misma operación, entonces se habilitan tantas filas para dicha operación como normas de tiempo diferentes posea.

Columna 4: Se reflejan las categorías ocupacionales según el Clasificador de Cargos establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la empresa.

Columna 5: Se anota para cada operación el Grupo Escala a que pertenece el (o los) trabajador(es) que la realiza(n) según la legislación vigente del MTSS. En una misma operación pueden intervenir obreros de diferentes Grupos Escala, por lo que es necesario habilitar filas independientes por Grupo, en cada operación que posea esta característica.

Los precios no se pueden incrementar por motivo de la aplicación del Decreto 53.

Columna 6: Se anota el salario horario según lo establecido por la legislación vigente para cada Categoría y Grupo Escala.

Columna 7: Se reflejan los pagos adicionales por concepto de nocturnidad y peligrosidad, como se define por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Columna 8: Se consigna la norma de tiempo en horas que necesita un trabajador para realizar la operación/actividad que requiere el producto o servicio en cuestión, la que debe estar debidamente refrendada en la carta tecnológica del producto o servicio.

Columna 9: Se refleja el gasto de salario de cada operación, el que se obtiene al multiplicar la columna 3 por (columnas 6 más columna 7) por columna 8.

CONTENIDO DEL MODELO “DESAGREGACIÓN DE LOS INSUMOS”

1. Este modelo tiene como objetivo recoger la desagregación de los insumos que se requieren en la elaboración del producto o la prestación de un servicio.
2. En el caso de la elaboración de productos se desagrega la totalidad de los insumos necesarios, que puedan identificarse con este.
3. Para los servicios solo se tienen en cuenta los materiales que se cobran de forma independiente.
4. En el encabezamiento se consigna el nombre de la empresa productora, prestadora de servicios, o del actor económico no estatal que corresponda, así como el órgano u organismo al que pertenece la entidad estatal, su código, según proceda y la descripción del producto o servicio objeto de la propuesta. La unidad de medida en que se valora la producción o servicio y las cantidades físicas previstas a producir anualmente.
5. En las columnas se refleja lo siguiente:

Columnas 1 y 2. Se consignan los códigos y descripción de las materias primas y materiales insumidos en el proceso de elaboración del producto o prestación del servicio, incluye el combustible y lubricante y energía eléctrica utilizados con fines tecnológicos, cuando sean clasificados como directos, así como el agua, cuando su valor dentro del costo sea significativo y su consumo sea medible.

Columna 3. Se identifica la unidad de medida en que se refleja cada insumo.

Columna 4. La sección “COSTO BASE” se utilizará si se trata de una modificación de precios o si el producto o servicio nuevo tuviera un comparable determinado.

Columna 5: Se reflejan los índices de consumo necesarios para la producción o prestación del servicio, avalados por el área técnica y refrendada en la Carta Tecnológica, expresados en la misma unidad de medida en que se identifica el insumo.

Columna 6: Se anota el precio unitario de cada uno de los insumos que formaron parte del producto base o comparable. En el caso de los recursos materiales adquiridos, se refleja el monto que se pague al suministrador y si son producidos por la propia entidad se refleja en el desglose valorado al costo de producción sin utilidad.

Columna 7: Es el resultado de multiplicar la columna 5 por la 6.

En la sección “COSTO PROPUESTO” se reflejan los datos correspondientes a la propuesta en cuestión.

DESAGREGACIÓN DE LOS INSUMOS FUNDAMENTALES						
EMPRESA:						
CÓDIGO DEL PRODUCTO:		DESCRIPCIÓN DEL PROD.:				
UNIDAD DE MEDIDA:		CANTIDADES FÍSICAS:				
CÓDIGO	PRODUCTOS	UM	COSTO BASE	NORMA DE CONSUMO	PRECIO UNITARIO	COSTO PROPUESTO
1	2	3	4	5	6	7 (5X6)
	TOTAL					
	TOTAL INSUMOS					
	Combustibles y lubricantes	LITROS				
	Energía eléctrica	kw				
Elaborado por: Nombre y apellidos		Cargo:			Firma:	
Aprobado por: Nombre y apellidos		Cargo:			Firma:	

ANEXO II

**TASAS MÁXIMAS DE UTILIDAD POR TIPOS DE ACTIVIDADES
PARA LA FORMACIÓN DE PRECIOS POR MÉTODOS DE GASTOS
DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y SOCIEDADES MERCANTILES
DE CAPITAL CIENTO POR CIENTO CUBANO, CUANDO NO SEA
POSIBLE DETERMINAR POR COMPARABLES O REFERENTES
DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, SEGÚN CALIDADES
EQUIVALENTES**

ACTIVIDADES	(**) TASA MÁXIMA DE UTILIDAD PARA MÉTODOS DE GASTOS (%)
Actividad de producción de bienes, excepto agropecuarios, alta tecnología, informática, la ciencia e investigación.	25
Actividad de producción agropecuaria, excepto las producciones derivadas del azúcar que mantienen el tratamiento que se defina por este Ministerio. (*)	30
Actividades de servicios y de comercialización, exceptuando la alta tecnología, actividades de informática, la ciencia e investigación (incluidos los servicios agropecuarios).	15
Para empresas de alta tecnología, actividades de informática, la ciencia e investigación.	30

(*) Excepcionalmente cuando se autorice, previa consulta al MFP, hasta el 40 %.

(**) La Tasa Máxima de Utilidad se aplica sobre el total de costos y gastos, descontando de ello el consumo material, los gastos generales y de administración, de distribución y venta, financieros y tributarios, así como los gastos de financiamiento al OSDE, excepto en la actividad de producción agropecuaria, para las empresas de alta tecnología y las actividades de informática, de ciencia e investigación, cuya base sobre la cual se aplica la normativa de utilidad es el total de costos y gastos.